

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420170054100



Fecha: 2:19 p.m. del 14 de febrero de 2023

Demandante: Román Botache Castaña.

Demandado: Grijalba Construcciones Metálicas Ingenieros Ltda. En Liquidación, y solidariamente contra Myriam Amparo Romero Molina y Herederos Determinados E Indeterminados De Jorge Enrique Grijalba Diaz.

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapas de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapas de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

El apoderado de la demandada propone recurso de reposición. El despacho no repone la decisión.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. Los apoderados de las demandadas se ratifican en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si entre las partes existió un contrato de trabajo en los extremos temporales indicados en la demanda, esto es primeramente con Jorge Grijalba Diaz, y luego tras de una sustitución patronal con la Constructora Grijalba en Liquidación, esto es desde el 6 de septiembre de 1989, hasta el 10 de marzo de 2017; si el contrato de trabajo terminó por causas imputables al empleador; y si se adeudan los salarios, prestaciones sociales, vacaciones y aportes a seguridad social reclamados.

Decreto de Pruebas

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte a los demandados.

Se decretan las testimoniales de:

- Luis Hernando Salamanca Santana.
- Carlos Julio Palacios Chacón.
- Elida Galeano De Alfaro.

Se admite el desistimiento que hace el apoderado actor del testimonio de Jaime Vargas Bonilla.

De Grijalba Construcciones Metálicas Ingenieros Ltda. En Liquidación y Myriam Amparo Romero Molina ténganse como prueba la documental aportada con la contestación.

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

De los herederos indeterminados de Jorge Enrique Grijalba no apporto pruebas.

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

De los herederos determinados de Jorge Enrique Grijalba las incorporadas en el expediente.

Se notifica en estrados.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

Se procede a la práctica de las pruebas:

- Interrogatorio de parte a la señora Myriam Amparo Romero Molina.
- Interrogatorio de parte al actor.

Se admite el desistimiento que hace el apoderado actor de los testimonios de Luis Hernando Salamanca Santana, Carlos Julio Palacios Chacón y Elida Galeano De Alfaro.

Alegatos de Conclusión-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la existencia de tres contratos de trabajo entre el demandante y los demandados así:

1.- Con Jorge Enrique Grijalba Diaz, entre el 2 de noviembre de 1994 y el 30 de diciembre de 1995.

2.- Con Jorge Enrique Grijalba Díaz entre el 1º de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 1999.

3.- Con GRIJALBA CONSTRUCCIONES METÁLICAS INGENIEROS LTDA EN LIQUIDACION, entre el 1º de junio de 2005 y el 10 de marzo 2017.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad accionada y solidariamente a sus socios MYRIAM AMPARO ROMERO MOLINA y a JORGE EDILBERTO GRIJALBA CUERVO, EDUARDO MAURICIO GRIJALBA CUERVO y OLGA ELIZABETH GRIJALBA CUERVO en calidad de herederos determinados de JORGE ENRIQUE GRIJALBA DIAZ a reconocer y pagar al demandante las cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones de los meses de diciembre de 2016, enero, febrero y marzo de 2017 teniendo como IBC un salario de \$780.000, al fondo de pensiones que indique el demandante, con los intereses a que haya lugar.

La condena a los socios, será hasta el límite de responsabilidad de los socios Myriam Amparo Romero Molina y Jorge Enrique Grijalba Díaz.

TERCERO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de prescripción.

CUARTO: ABSOLVER a los demandados de las restantes pretensiones de la demanda.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$1/2 smlmv.

Como quiera que el apoderado del actor presentó y sustentó en debida forma el recurso de apelación se concede el mismo en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISE PINEDA CORTÉS
Secretaria